



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

VISTO: Informe N°93-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 15-11-2024 con Reg.515557707-13 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Oficio N°5868-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 29-10-2024 (515557707-5); Oficio N°5732-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-10-2024 (515557707-1); Reg. N°515557707-0 de fecha 21-10-2024; Oficio N° 0671 -2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP de fecha 21-10-2024 (515556256-4); Informe Técnico 0025-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP de fecha 21-10-2024 (515556256-3); Memorando N°1199-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 18-10-2024 (515556256-0); Reg. N°515557738-0 de fecha 21-10-2024; Reg. N°515556675-0 de fecha 18-10-2024; Oficio N°1814-2023-GR. LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-04-2023 (4547505-1); Reg. N°4547505-0 de fecha 24-03-2023; Oficio N°1368-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 26-03-2023 (4511169-1); Reg. N°4511169-0 de fecha 22-02-2023; Exp. N°4498446-0 de fecha 10-02-2023; Oficio N°6018-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL. CHIC de fecha 06-11-2024 (515557707-10); Exp.515579938-0 de fecha 07-11-2024; en un total de **125 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1368-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 26-03-2023 (folio 39), el director de la Ugel Chiclayo, deriva al presidente de la Comisión de Procesos, el expediente que contiene la denuncia de la Sra. Betsy del Pilar Puse Aguinaga, madre de familia identificada con DNI N°43989070, quien hace conocer presuntas irregularidades por Prof. Luz Elizabeth Díaz Bravo, en su calidad de Directora de I.E.I. N°158 "MI JARDIN MARAVILLOSO" de Chiclayo por presuntos cobros indebidos, abuso de autoridad, entre otros.

Que avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante **Reg. N°4511169-0, de fecha 22-02-2023 (folio 38), la señora Betsy del Pilar Puse Aguinaga, identificada con DNI N°43989070, madre de familia de la I.E. N°158 "Mi Jardín Maravilloso"**, envía al director de la Ugel Chiclayo, el informe sobre incapacidad de gestión como directora y docente de aula de la profesora Luz Elisabeth Diaz Bravo de la I.E.I. N°158 "Mi jardín maravilloso", en la cual informa sobre las siguientes irregularidades que hubo en su gestión educativa como directora y docente de aula:

A) En los años 2020 y 2021 realizó cobros indebidos de matrícula (20, 40,60, 80), APAFA, SIAGE, traslado y vacante de niños nuevos, sin dar ningún comprobante o recibo de pago, haciendo caso omiso al Minedu de no cobrar matrícula ni cuotas de APAFA, a pesar de que los niños no asistían al aula y estaban recibiendo educación virtual por la pandemia; no tuvo ni un mínimo de empatía con todas la familia de la institución educativa, que estaban sufriendo por pérdidas de un familiar, pérdida de trabajo y miedo de ser contagiados y enfermarse.

B) En el 2022 siguió con los cobros indebidos, a pesar de conversar con ella que convocara a asamblea para elección de la APAFA por la mayoría de padres de familia, cuando se le pidió que rindiera cuentas, nos dijo que el dinero lo tenía en el banco y que tenía que pagar para realizar el retiro del dinero. Al rendir cuentas nos presentó un informe de ingresos y egresos del dinero de matrículas y APAFA el cual fue fraudulento, aduciendo que había gastado el dinero en láminas para aula, pinturas, cable de computadora aún sabiendo que no hay en la institución computadora. También manifestó que ella no recibía plata de mantenimiento por ello tenía que cobrar matrícula, algo que es mentira ya que el señor arquitecto nos facilitó documentación donde había recibido mantenimiento en años 2020, 2021, 2022.

C) Mal uso de mantenimiento, gastando el dinero en cosas vanas, sabiendo que en la I.E había muchas carencias, hizo un baño para ella en el patio de los niños, sabiendo que es un espacio reducido, cerró con calamina todo el patio dejando sin ventilación el ambiente, no arregló la bomba de agua sabiendo que es un elemento primordial para los niños, muchas cosas más.

D) No entrega en su totalidad de Qaliwarma, y teniendo guardado por mucho tiempo venciéndose los alimentos.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

E) Incumplimiento del horario como directora, diciendo que tenía que hacer muchos trámites en la UGEL, retirándose en medio de horario de clase, dejando a la auxiliar a cargo de los niños, sabiendo esto los padres comunicaron esto a la especialista Ana Ugazm sin tener respuesta alguna.

F) Abuso de autoridad con profesoras y auxiliares maltratándola psicológicamente, diciéndole que si no estaban de acuerdo podían irse, y tenían que hacer lo que ella quiera por ser ella directora, haciéndolas trabajar fuera de su horario, mientras ella decía que estaba en a UGEL, acusándolas de robo de papel higiénico y materiales de limpieza, explotaba a las auxiliares haciéndoles hacer los trabajos que ella como profesora le correspondía, sabiendo que los padres de familia habían contratado a la auxiliar sólo para el cuidado de los niños.

G) Solicitó una docente más para cubrir su horario de clases ya que decía que no le alcanzaba el tiempo por todos los trámites que realizaba, también redujo el horario de clase, haciendo 3 turnos en un colegio de una sola aula, de 8:30 hasta las 11:00 a los niños de 4 años, de 11:30 hasta las 02 pm los niños de 5 años y de 02:30 hasta las 06:00 pm, los niños de 3 años quejándose nuevamente los padres ante la especialista sin tener respuesta, no respeta su horario de clases siendo su horario de entrada a las 7:30 am y su salida 03:00 pm, ella llegaba 08:20 y saliendo a las 11:00 am

H) Maltrato psicológico a los niños, expresando que eran muy lentos, "jodidos", malcriados aún sabiendo que había niños con problemas de déficit de atención y otros problemas, sin tenerles paciencia y estresándose rápidamente dejándolos a cargo de la auxiliar.

I) Hacia ingresar a su esposo en horario de clases y en reuniones de padres de familia diciendo que era su abogado, ingresando a los baños de los niños, saliendo en una oportunidad con el cierre abajo y una madre lo encaró y él respondió airadamente, teniendo conocimiento de todo esto la señora especialista.

J) Realizó 3 reuniones para elegir APAFA en la cual hasta la fecha no hay APAFA reconocida, presentando un simple documento mal hecho al señor encargado de Apafas, el señor Tito Seclen quien nos manifestó que ella como directora saber los trámites a seguir, haciendo caso omiso al encargado y poniendo una serie de trabas, que hasta la actualidad no presenta ninguna documentación que el comité electoral de I.E ya le presentó.

H) Hizo comités falsos utilizando madres de familia haciéndoles firmar hoja en blanco y luego llenarlas a su conveniencia integrándolas sin saber ellas a comités de mantenimiento y CONEI.

I) En este año 2023 la directora aún sigue haciendo cobros de 5 y 10 soles para hoja de matrícula y SIAGIE.

J) Pasando el límite de niños por aula, queriendo meter 25 niños por grado sabiendo que en un turno van de 3 y 4 años y el colegio cuenta con una sola aula.

Que, mediante Reg. N°4498446-0 de fecha 10-02-2023 (folio 5), la señora Tania Vásquez Pintado, identificada con DNI N°46350675, madre de familia de la I.E. N°158 "Mi Jardín Maravilloso" solicita al director de la Ugel Chiclayo el cambio de directora de la mencionada institución en la cual indica que la directora Luz Elizabeth Díaz Bravo, viene realizando cobros indebidos, abuso de autoridad, pésima enseñanza, ya que no cumplía con el horario establecido, el no reconocimiento de APAFA, maltrato psicológico a los estudiantes, entre otras irregularidades provocando en muchas ocasiones conflictos, el cual genera un clima institucional no adecuado para todos nosotros. Invocando una solución a nuestro pedido ya que no permitiremos se sigan atropellando los derechos de nuestros menores hijos. Asimismo adjuntan las firmas de los siguientes padres de familia: Yely Nuñez Guerrero, Florinda Calle Gomez, Tania Vásquez Pintado, Yesenia Gonzales Gonzales, María Gonzales López, Yasmin Silva Huasupoma, Mercedes Silva Ugaz, Betsy Puse Aguinaga, Marilú Tello Santisteban, Kelly Santisteban Chafloque, Juana Mío Paz, Karen Paico Ventura, María Isabel Villegas, María Gonzales Segura, Jenny Arroyo Aguinaga, Eduard Benavides Samata, Lisbeth Parrillas Ramirez, Carmen Pacheco Chapoñan, Cinthya Silva Calle,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

Aracely Neyra Silva, Lucero del Milagro Cabrera Aguinaga, Analy Montes Ramos, María Peña Sánchez, Haydee Abanto Huamán, Debora Coyco Aguinaga, Leydi Bobadilla Manayay.

Que, mediante expediente el Reg. N 4547505-0, de fecha 24-03-2023 (folio 43), la directora Luz Elizabeth Díaz Bravo, hace de conocimiento sobre hechos sucedidos en el interior de la Institución Educativa de igual manera sobre actos de violencia en contra la autoridad (Directora) por un grupo de madres de familia de la I.E.I N°158. Mi Jardín Maravilloso ubicado en el C.P. Cerropón del distrito de Pimentel, en la cual informa sobre los hechos perpetrados por parte de un pequeño grupo de madres de familia, conforme detalla a continuación.

1. Sobre los hechos de violencia contra el local educativo de inicial “Mi jardín maravilloso” N°158 - Cerropón, contra los niños y niñas y padres de familia y contra la directora.

Primer hecho: Sucede Sr. Director que, el día lunes 20 del mes en curso, primer día de clases de manera oficial, la suscrita acudí desde muy temprano para cumplir con mis labores de directora y de profesora al mismo tiempo, ingresado a mi colegio la hora de ingreso normal, y en circunstancias que me encontraba con mis primeros niños que habían llegado a clases, hicieron su aparición las señoras Betsy Pucse Aguinaga, Tania Vasquez Pintado acompañadas de unas cinco o seis madres de familia quienes sin motivo ni razón alguna comenzaron a insultarme señalándome que yo no era nadie en ese colegio porque ya en la Ugel le habían informado que ya había sido cambiada a otro colegio y por tanto nada tenía que hacer, luego trataron de impedir el ingreso de algunos niños al colegio, haciéndoles que se retiren, indicándole de manera maliciosa lo mismo es decir que yo ya no era ni directora ni profesora ante ello algunas madres de familia regresaron con sus hijos; luego después de una media hora hicieron su aparición dos personas (hombres) que aparentemente eran policías porque estaban uniformados, sin embargo éstos habían sido de serenazgo desconociendo que la Municipalidad a quienes les pregunté por orden de quien o quienes les había solicitado su presencia, teniendo como respuestas que las mencionadas madres de familia son quienes les habían solicitado su presencia que al parecer pretendían cerrarme el local; sin embargo dicho serenos después de conversar con mi persona y al explicarle alturadamente de lo que estaban realizando dichas personas era incorrecto e ilegal porque yo seguía siendo la directora de dicho centro educativo, momento en el cual se retiraron dichas personas, es decir, no le brindaron ninguna ayuda en los actos que pretendían, y luego al no conseguir su objetivo, se retiraron propinándome insultos impropio que debe tratar una mujer hacia otra mujer, después de la cual la recurrente continuó con labores de orden administrativo y pedagógico respectivamente.

Segundo hecho: Sr. Director, resulta que al no haber conseguido su objetivo el día lunes 20, sucede que el día 21 de mes en curso, la suscrita directora de la mencionada I.E.I, como es de costumbre acudí a horas 7 am para realizar mis labores tanto como directora así como docente y al llegar al local me encontré con la ingrata sorpresa que frente a la puerta de ingreso se encontraban perpetradas un grupo de 8 a 9 madres de familia encabezadas por las mismas personas de Betsy Puse Aguinaga y Tania Vasquez Pintado, quienes sin motivo ni razón alguna que los justifique comenzaron a insultarme diciendo que : “No podía ingresar al colegio porque así lo habían decidido”; pese a ello les pedía de favor que me dejaran ingresar, y alturadamente, petición que en todo momento se negaron y lo más grave es el hecho que lo habían encadenado y puesto candado a la puerta de acceso; ante esas circunstancias comenzaron a llegar madres y padres de familia acompañando a sus menores hijos a fin de darles sus clases cotidianas, a quienes tampoco lo permitieron muy por el contrario los coaccionaban para que se adhieran a su grupo ya que no iban a permitir que haya clases.

Tercer hecho: Luego a eso de las 10:00 am aproximadamente hizo su aparición personal policial de la comisaria de norte, los mismos que al constatar los hechos señalados les invocaron para que desistan de su actitud porque se trataba de un hecho grave y delictuoso que estaban cometiendo por impedir el libre acceso a la educación de los niños; sin embargo pese a la invocación pacífica de la policía tampoco accedieron a dicha petición muy por el contrario pusieron total resistencia de modo que la policía se mantuvo acorde con las circunstancias y trató de impedir que se materialice un enfrentamiento entre las protestantes y las madres y padres que buscaban en todo momento ingresar con sus niños al colegio.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

Cuarto hecho: Posteriormente llegó al local la Fiscalía Provincial de Prevención del delito, la misma que al constatar los hechos manifestó de manera alturada y tajante que lo que estaban haciendo eran hechos graves, de contenido penal, invitándoles para deponer su actitud de manera pacífica, solicitándole entregaran la llave del candado para retirar la cadena de la puerta a lo cual accedieron después de un tiempo procediendo el personal policial a quitar el candado y cadena de fierro, material que ha sido requisado por la policía.

Quinto hecho: Se abre la puerta del colegio ingresa la suscrita así como los niños y niñas siendo atendidos por la auxiliar Sra. María, mientras la recurrente atendía a la fiscal quien los invitó tanto a la Sra Betsy Pucse Aguinaga, Tania Vasquez Pintado para que ingresaran a fin de evitar confrontamientos y que se de un acto conciliatorio, indicó la directora que tales personas le imputan que se viene apropiando el dinero de la Apafa, dinero que nos da el estado para mantenimiento del local y culpándome que soy la culpable que hasta la fecha no hay una Apafa conformada (...).

Sexto hecho: Indica por último la directora: "Respecto al dinero de la Apafa, el año pasado lo deposité en Caja Trujillo, y ante los constantes reclamos para su entrega y con el fin de evitar sigan en sus ataques, dicho dinero lo retiré de la mencionada Caja de ahorros y entregué la suma de s/900.00, posteriormente comenzaron a pedir más dinero (...), el dinero de mantenimiento sobre los gastos doy cuenta al área correspondiente, de igual modo me imputan que me cojo las raciones de qaliwarma imputaciones totalmente falsas, pues lo que están buscando dichas personas es manejar todos los dineros de la Apafa, mantenimiento así como las raciones de qaliwarma"

Que, mediante Oficio N°5732-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 23-10-2024 (folio 93), el director de Ugel Chiclayo deriva a la Comisión de Procesos, para su evaluación y análisis la documentación relacionada al caso de la profesora LUZ ELIZABETH DIAZ BRAVO Directora de la I.E.I. N°158 "MI JARDIN MARAVILLOSO" de Chiclayo, quienes denuncia presuntos actos de hostilización por un grupo de madres de familia que impiden el ejercicio de sus funciones y también una denuncia por presunto abuso de autoridad y maltrato psicológico a menores y a una auxiliar por parte de la Directora. Se adjuntan los siguientes documentos:

- Reg. N°515557738-0, de fecha 21-10-2024 (folio 71), los padres de familia envían un **memorial a la UGEL Chiclayo**, en la cual denuncian a la directora Luz Elizabeth Diaz Bravo por abuso de autoridad y maltrato psicológico a sus menores hijos, el 17 se suscitó un incidente con el personal de apoyo auxiliar del aula turno tarde de la edad de 04-05 años, llegando a agredirla físicamente y verbal hecho que terminó con una denuncia policial, siendo los afectados los niños, al ver este comportamiento se comunicó a los padres de familia, que preocupados de lo sucedido se acercaron al plantel para solicitarle una explicación de lo que había acontecido en el colegio, la sra. Directora en vez de dar una explicación adecuada y pertinente su reacción fue agresiva e insolente preocupados aún más a los padres por la forma de actuar de la directora ya había tenido este tipo de problemas con algunos padres de familia, que no denunciaron en su oportunidad el hecho se agrava cuando los niños presencian el atropello que le hacen a la sra. auxiliar por parte de la directora del plantel.

- Copia certificada de denuncia policial de fecha 17-10-2024 (folio 69) presentada por doña María Eugenia Abad Nuñez de 43 años de edad, donde señala que se encontraba laborando en el interior de la I.E.I. N° 158 "Mi Jardín Maravilloso" como personal contratado por lo madres de familia de los niños, como auxiliar tal es el caso que a horas 15:30 horas del día de ayer cuando estaba con la profesora LUZ ELIZABETH DIAZ BRAVO en el aula creativa, la señora Luz Elizabeth sin razón alguna toma fuertemente de ambos brazos a la denunciante, y le produce lesiones con la uñas, solo por que la recurrente le había dado mensaje de parte de la miss del turno de la mañana al haber encontrado un par de medias sucias que habían estado en uno de los cajones del pupitre y como no le pareció de buen gusto que de forma agresiva e insultante le agrede de esa forma diciéndole : "que si eres una salvaje, por que no me has defendido" así como también se disgusta por que sin razón bota las hojas de trabajo de los niños que había archivado la denunciante y esta última quiso tomar fotos con su teléfono celular y al ver ello la denunciante reaccionó de manera agresiva causándole lesiones a la recurrente quien refiere además que



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

no es la única vez que tiene este tipo de comportamiento con la denunciante y los padres de familia de los niños ya saben de esta actitud que tiene la maestra para con la denunciante y hasta con los mismo padres de familia porque le grita mucho a los pequeños.

- Que, mediante Reg. N°515556675-0, de fecha 18-10-2024 (folio 62), doña Leydi Limo Ancajima con DNI N°42870651, Presidenta del Comité de Aula de la referida institución solicita la destitución de la Directora de la I.E.I. N° 158 "Mi Jardín Maravilloso"- Cerropón, al director de la Ugel Chiclayo, por motivos de agresión física y psicológica a los niños y auxiliar Maria Abad Nuñez, dichos hechos ya vienen aconteciendo tiempos atrás, incluso siempre se pone agresiva con los padres de familia y varios decidieron sacar a sus hijos, cansados de tanto maltrato.

Que, mediante Reg. N°515557707-0 de fecha 21-10-2024 (folio 89 al 92), la directora Luz Elizabeth Diaz Bravo de la I.E.I. N°158 "Mi Jardín Maravilloso", emite el informe N°15-2024 al director de la Ugel Chiclayo, sobre los hechos sucedidos con la auxiliar de educación Sra. María Eugenia Abad Nuñez y los posteriores actos de violencia por parte de un grupo de madres de familia.

- Sobre el hechos circunstancial sucedido con la Auxiliar María Eugenia Abad Nuñez producido a las 2:30 p.m. aproximadamente del día 16-10-2024

Que, el día miércoles 16-10-2024 a eso de las 2:30 p.m.en plena actividad en clases la suscrita le manifesto a la auxiliar: "que vaya a traerlo al niño ELIAN MARUNA ACOSTA que se encontraba escondido en un rincón del aula; a lo que respondió NO porque tengo otra cosa que hacer, ante ello la suscrita fue tras del niño, y lo convencí para que viniera para estar junto con los demás niños, luego la suscrita iba a entregar hojas de aplicación de clases para que trabajen los niños, hoja que se encontraron en mi escritorio dentro de un folder y para ello le manifieste que sacaré los folderes que se encontraban sobre el folder mi trabajo, no haciendo caso por lo que acudí a ponerlos en otro lugar, en ese momento se caen la piso, algunas hojas de trabajo, en ese momento dicha persona en lugar de recoger las hoja caidas comenzó a tomar fotos con su celular diciendome que que me va a denunciar ante las madres de familia, afin de que me voten del colegio; por lo que ante tal acción de desobediencia y amenaza, le solicité que entregara el Celular para que dejara de tomar fotos y ante tal negativa opte por cogerle el celular y en ese instante que inadvertidamente el celular posiblemente rozo con fuerza sobre la pulsera de metal que tenía en su muñeca dado como resultado tanto en mi mano como en la mano de ella, minimas raspaduras de la piel, hecho que no duro mas de 10 segundos, luego le solicite que se calmara y la suscrita siguió impartiendo clases a los niños, y ella se enfureció y comenzó a gritarme amenazandome en denunciarme ante las madre de familia, quienes los tenía grabando en su celular, lo cual demuestra de una manera clara y contundente que dicha dicha auxiliar había tenido tramado acciones para hacerle daño en su correcta actuación como directora (...)

Se tiene el Acta de Verificación de fecha 22-10-2024 (folio 88), la cual está suscrita por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el director de Gestión Pedagógica, el director de Ugel Chiclayo, por el encargado del área de Patrimonio y madres de familia; habiéndose desoldado la puerta de ingreso y retirado los candados, pudimos ingresar la interior de la I.E.I. N°158 "Mi jardín Maravilloso" para dialogar y dar solución a la problemática; la profesora Santos Rojana Pug Vásquez la docente manfiesta que el día jueves 17 de octubre del 2024 terminando su turno se retiro a la 1:00 p.m. y al día siguiente 18 de octubre se da con la sorpresa que estaba cerrado con candado y una cadena gruesa, optando por llamar a la Directora, el día lunes 21 de octubre llegue a la 7:45 a.m. y encuentre la puerta de la misma manera además con 8 puntas de soldadura, llamo a la directora informando lo sucedido; el martes 22 de octubre informe a la directora que la situacion se encontraba de la misma manera que los días anteriores; las madres de familia se ratifican de lo señala en el acta del día anterior por lo que solicitan el cambio de la directora y el apoyo de un psicólogo.

Copia certificada de la denuncia policial de fecha 21-10-2024 (folio 85) interpuesto por la señora Luz Elizabeth Diaz Bravo solicitando apoyo policial a la I.E. N°158 ubicado frente al parque Cerropón con la finalidad de verificar una presunta agresión en el interior del jardin de niños, el personal policial se



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

entrevistó con la señora Luz Elizabeth Díaz Bravo directora la misma que manifestó que un tumulto de personas le impedían retirarse del lugar por motivos de una denuncia expuesta por parte de la auxiliar María Eugenia Abad Nuñez ya que el día 16-10-2024 hubo una discusión laboral, motivo por el cual el personal policial brindó las garantías de seguridad trasladándonos a la Comisaría del Norte para un esclarecimiento de hechos (...)

El Informe Técnico N°000025-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP-CBPG, de fecha 21-10-2023 (folio 83) el Profesional III para equipo itinerante de Convivencia Escolar remite al director de Gestión Pedagógica la información de la I.E.I. 158 "MI JARDÍN MARAVILLOSO", en la cual **concluye** en el literal c) La Institución Educativa se encontraba sellada la puerta principal con soldadura impidiendo el acceso libre de los estudiantes y el personal.

Asimismo, recomienda a) Llevar a cabo los protocolos de atención según la R.M N°274-2020-MINEDU, acorde al caso reportado, b) Continuar garantizando la educación y asistencia del estudiante de iniciales E.M.A.N, a la I.E. c) Asegurar el bienestar de los estudiantes dentro de la I.E, garantizando su acceso a una educación libre de violencia. d) Continuar fortaleciendo la convivencia de la gestión escolar dentro de la I.E como lo demanda el D.S N°004-2018-MINEDU.

Que, mediante Copia Certificada de denuncia (Ocurrencia N°235), de fecha 23-10-2024 (folio 94) el profesor Alí Martín Sánchez Moreno, Director de la Ugel Chiclayo, se hizo presente ante la Comisaría del Norte, solicitando una constatación policial en la Institución Educativa Inicial N°158 "Mi jardín maravilloso" ubicado en la calle Cayetano Heredia s/n PJ Cerropón, toda vez que refería que padres de familia habrían cerrado la puerta de ingreso a dicha institución poniendo puntos de soldadura y cadena con candado en forma de protesta contra la directora de dicha institución educativa, por presuntamente maltratos contra los alumnos, presentes personal PNP en el lugar se constata una institución educativa de nombre Mi Jardín Maravilloso, de un nivel, material noble, puerta de fierro color blanco la cual se encuentra con 08 puntos de soldadura y una cadena de metal con 02 candados pegados en la pared y puerta, pancartas escritas con las siguientes frases (profesora educando y no maltratando, fuera directora corrupta, ugel reacciona, justicia para nuestros niños, etc). Asimismo, en el exterior se encontró un aproximado de 12 padres de familia, los mismo luego de un diálogo con el solicitante quien es el director de la Ugel Chiclayo han accedido a abrir la puerta de la institución educativa, la cual se encontraba cerrada desde el día de ayer 21-10-2024, agregando que la constatación la solicita a fin de restablecer el servicio educativo (clases), para los fines pertinentes, agregando que la puerta fue abierta por cerrajero encontrado por los padres de familia.

Esta denuncia policial fue derivado a la Comisión de Procesos, mediante Oficio N°5868-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 29-10-2024 (folio 95), para ser anexado al expediente principal.

Con respecto de las diligencias de la Comisión de Proceso tenemos una de fecha **30-10-2024 (folio 96)**, los miembros de la Comisión, se constituyeron a la I.E.I N°158 "Mi Jardín Maravilloso" Sector Cerropón Chiclayo, con la finalidad de realizar la investigación, fueron recibidos por la profesora Santos Pérez Vásquez quién manifestó que la directora no se encontraba en el plantel (...). El presidente de la Comisión se comunicó telefónicamente con la profesora Luz Elizabeth Díaz Bravo que se comprometió a reunirse con la Comisión en la Ugel Chiclayo, siendo las 10:07 se culminó la diligencia.

Acta de Manifestación de fecha **30-10-2024 folio (97)** de la profesora Luz Elizabeth Díaz Bravo, quien se presentó a la Oficina de la Comisión de Procesos Administrativos, siendo atendida por el Presidente de la Comisión; quien se concede el uso de la palabra.

A continuación la profesora Luz Elizabeth Díaz Bravo dijo lo siguiente:

- Que existe una auxiliar en la I.E. contratada por los padres de familia desde el año 2023 y que no obedece a las ordenes que daba por lo que le indicó que ya no la necesitaba, pero la presidenta de aula no quiso



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

botarla

- Con relación al problema con la auxiliar se aconteció porque le dije que había un niño escondido; sin embargo la auxiliar estaba con unos folderes y no que quiso hacer caso, por lo que los puse en otro sitio; y ella (la auxiliar) me comenzó a tomar fotos con su celular, por lo que le dije que me lo entregue y no quiso entregarlo, y es allí donde forcejamos al tratar de quitarle el celular y como tenía una pulsera se rasguño la mano y comenzó a llamar a las madres de familia en el baño diciéndole que le había agredido y lo único que hice es pedirle el celular para que no tomara fotos y no me lo quiso entregar.

ANALISIS DEL CASO:

A la profesora Luz Elizabet Díaz Bravo Directora de la I.E.I. N°158 "Mi Jardoin Maravilloso" CERROPON se le atribuye los siguientes cargos:

1. Cobros indebidos, abuso de autoridad y pésima enseñanza (2023)

Este cargo no viene acompañado de medios probatorios que corroboren los imputaciones atribuidas a la directora.

2. Cobros indebidos de matrícula de los años 2020, 2021 y 2022

Este cargo también no viene acompañado de ningún medio probatorio, solo hay copias fotósticas en la que se advierte solo nombre de personal y monto de pago

3. Mal uso del dinero de mantenimiento (2023)

Se adjuntan las fichas de acciones de mantenimiento 2020-1, (aprobado)

fichas de acciones de mantenimiento 2021-1 (aprobado)

fichas de acciones de mantenimiento 2022-1 (aprobado)

4. Abuso de autoridad con las profesoras y auxiliares (2023)

No hay denuncia cierta de algún docente

5. Maltrato psicológico a los niños (2023)

No hay en el expediente un caso palpable de maltrato psicológico y físico o una denuncia cierta.

6. Abuso de autoridad y maltrato psicológico y físico al personal de apoyo auxiliar (2024)

CARGO.- Se le imputa a la profesora Luz Elizabeth Díaz Bravo haber agredido físicamente a la señora María Eugenia Abad Nuñez quien trabaja en la I.E. como auxiliar pagado por los padres de familia; el día 16 de octubre del 2024 en el turno de las tarde en el aula de niños de 4 y 5 años; la directora sin razón alguna toma fuertemente ambos brazos de la denunciante y le produce lesiones con las uñas, solo por que la recurrente le había dado un mensaje de parte de la miss de la mañana al haber encontrado un par de medias sucias que habían estado en uno de los cajones del pupitre y como le pareció de mal gusto, es que de forma agresiva e insultante le agrede de esta forma diciéndole **"si eres un salvaje por que no me defiendes"**

DESCARGO.- La directora dice que el estudiante EMA se encontraba escondido y le dijo a la auxiliar que vaya atraerlo, pero dijo estoy ocupada y no quiso hacer caso; pero resulta que había un folder Mi trabajo, del cual cayeron hojas donde trabajan los niños; la auxiliar comenzó a tomar fotos de lo sucedido,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

diciéndome que me iba a denunciar; le solicite el celular para evitar que siga tomando fotos y ante su negativa opté por coger su celular y en ese instante rosa con fuerza la pulsera de metal que tenía en su muñeca; dando como resultado mínimas raspaduras.

Conclusión.- Con respecto a este cargo no hay evidencias irrefutables que la directora quejada haya ocasionado esas laceraciones en la muñeca de la señora María Eugenia Abad Núñez; no hay certificado médico y en la fotos y videos alcanzado por los denunciantes, solo se registra que la muñeca de la auxiliar María Eugenia Abad Núñez; con pequeñas heridas; sin ninguna evidencia que eso lo haya provocado la Directora quejada. Por lo tanto este cargo se desestima.

Con respeto a los medios probatorios, son los padres de familia denunciantes quienes tienen la carga de la prueba; sin embargo no presentan medio probatorio de que existan cobros indebidos realizados por la directora, ni presentan pruebas contundentes de que se haya producido abuso de autoridad, o documentos remitidos a Ugel en las cuales presenten elementos los cuales prueben la pésima enseñanza de la cual imputan presuntamente a la referida directora, en cuanto al supuesto maltrato físico y psicológico contra los menores estudiantes no existe certificado médico legal ni psicológico, que ampare tal imputación por lo que sólo quedaría en meras aseveraciones de los denunciantes, y con respecto de la denuncia interpuesta por María Eugenia Abad Núñez no se puede corroborar que la directora haya sido la causante o autora de las laceraciones, máxime que no existe certificado médico legal.

En ese sentido, los padres de familia no presentan pruebas contundentes ni objetivas en las cuales se pueda evidenciar la imputación de alguna falta administrativa y así poder imputar la misma, habiendo ausencia de elementos de convicción que se puedan incorporar al juicio de la imputación contra la profesora Luz Elizabeth Díaz Bravo, directora de la I.E N°158 "Mi Jardín Maravilloso", pues los elementos de convicción sostenidos en las pruebas deben ser suficientes para la imputación de alguna falta administrativa susceptible de sanción.

Que, dentro de un proceso administrativo, la autoridad competente, deberá tener presente, que toda persona se presume inocente mientras no se declare o se pruebe su culpabilidad por un órgano jurisdiccional administrativo con competencia, es que, este principio tiene como fin cautelar y garantizar el correcto tratamiento de los derechos inherentes de la persona dentro del procedimiento, **cuando de inocencia se trata, de conformidad con el numeral 9, del artículo 230° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444.**

Que, en el presente caso se aplica lo establecido en el **artículo 230° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General** que señala lo siguiente:

Artículo 230. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito: "que el imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento".

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la administración.
- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la licitud del acto y de la culpabilidad del administrado se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva- in dubio pro reo- En todo caso LA INEXISTENCIA de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia concluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado.

En este último párrafo resulta aplicable al presente caso, ya que no se ha podido reunir los medios probatorios que impliquen a la referida directora en alguna falta administrativa disciplinaria, por cobros indebidos, abuso de autoridad, pésima enseñanza ya que no cumple con el horario establecido, el no reconocimiento de la Apafa, entre otras irregularidades; abuso de autoridad y maltrato psicológico a sus menores hijos, así como de suscitarse un incidente con la auxiliar de apoyo en la cual la agrede física y verbalmente; y habiendo sido denunciada por la auxiliar María Eugenia Abad Nuñez por haber tomado fuertemente de ambos brazos a la denunciante y le produce lesiones en la muñeca con las uñas, solo porque la recurrente le había dado un mensaje de parte de la miss de turno de la mañana al haber encontrado un par de medias sucias que habían estado en unos de los cajones del pupitre; hecho que tampoco se ha podido corroborarse dentro del proceso investigatorio; por lo que se infiere de lo actuado en el presente caso que **no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a la Directora Luz Elizabet Díaz Bravo.**

Que, el artículo 95° del D.S. N°04-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo 95°.- Funciones y Atribuciones

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
- c) Emitir un informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

Artículo 90°.- Calificación e investigación de denuncias por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

90.5.- Si la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo Disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, del análisis realizado al presente caso, no se ha podido determinar la atribución de una falta administrativa disciplinaria contra la profesora **LUZ ELIZABET DIAZ BRAVO directora de la I.E.I.N°158 "MI JARDÍN MARAVILLOSO"- SECTOR CERROPÓN- CHICLAYO**, toda vez que los padres de familia denunciadores los cuales tienen la carga de la prueba no presentan medio probatorio de que existan cobros indebidos realizados por la directora, ni presentan pruebas contundentes de que se haya producido abuso de autoridad, o documentos remitidos a Ugel en las cuales presenten elementos los cuales prueben la pésima enseñanza de la cual imputan presuntamente a la referida directora, en cuanto al supuesto maltrato físico y psicológico contra los menores estudiantes no existe certificado médico legal que ampare tal imputación; así como el caso del mal uso del dinero de mantenimiento; por lo que sólo quedaría en meras aseveraciones o dichos de los denunciadores, con respecto de la denuncia interpuesta por María Eugenia Abad Nuñez sobre presunta agresión física y psicológica; no se ha podido corroborar que la directora haya sido la causante de las laceraciones en la muñeca, máxime que no existe un certificado médico legal que compruebe que dicha agresión es atribuida a la Directora, por lo **que no amerita la apertura de procedimiento administrativo disciplinario.**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes concluye que las **denuncias de los padres de familia y de la auxiliar personal de apoyo de la I.E.I. N°158 "NMi Jardín Maravilloso" Cerropón - Chiclayo**, contra la profesora **LUZ ELIZABET DIAZ BRAVO** directora de la misma I.E. por presuntos cobros indebidos, abuso de autoridad y pésima enseñanza (2023); cobros indebidos de matrícula de los años 2020, 2021 y 2022; mal uso del dinero de mantenimiento (2023); y abuso de autoridad y maltrato psicológico y físico a los niños y al personal de apoyo auxiliar (2024); todos estos cargos que le atribuyen a la directora se desestiman por que no vienen acompañados de medios probatorios que forman convicción sobre la comisión de tales hechos; más aún que los padres de familia en su condición de denunciantes tienen la carga de la prueba es decir están con el compromiso de alcanzar los medios probatorios contundentes que sustente sus denuncias; con respecto a la denuncia de la sra. María Eugenia Abad Nuñez personal de apoyo, no se puede corroborar que la directora haya sido la causante de las laceraciones en la muñeca de dicha persona; y así como del maltrato psicológico en agravio de dicha señora; **por lo que no amerita la apertura de procedimiento administrativo disciplinario a la profesora LUZ ELIZABET DIAZ BRAVO; teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 9 del Artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, sobre el principio de Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario;** y lo normado en el artículo N°95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente: Artículo.- 95° Funciones y atribuciones: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguiente: a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. Así mismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente: 90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario; en el presente caso **no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora LUZ ELIZABET DIAZ BRAVO**, debiendo archivar el presente expediente.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la profesora LUZ ELIZABET DIAZ BRAVO DNI 16526545 Directora de la I.E. N°158 "MI JARDIN MARAVILLOSO" - SECTOR CERROPÓN - CHICLAYO, y en consecuencia archivar los expedientes N°4511169-1 de fecha 26-03-2023 y N°515557707-1 de fecha 23-10-2024; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la profesora LUZ ELIZABET DIAZ BRAVO el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007386-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515557707 - 17]



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 20/11/2024 - 08:23:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
15-11-2024 / 15:56:13